



RESOLUCION DE CONCESION SUBVENCION NOMINATIVA - FUNDACIÓN ENAIRE

La Ley de Cantabria 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, en su aplicación presupuestaria 08.04.332A.484 consigna una subvención nominativa a la FUNDACIÓN ENAIRE para el proyecto Centro de Arte Naves de Gamazo, por importe de 50.000 €.

Visto el expediente en el que consta la documentación aportada por la Fundación Enaire, así como el certificado emitido por la directora general de Cultura y Patrimonio Histórico, en el que se indica que la Fundación ENAIRE cumple con las condiciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006 de subvenciones de Cantabria y en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiaria y, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

Por todo lo expuesto, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 9.2 a) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria

RESUELVO:

1. CONCEDER una subvención nominativa a favor de la FUNDACIÓN ENAIRE F.S.P. (NIF G81119208) correspondiente al año 2025, para la colaboración en el proyecto del Centro de arte Naves de Gamazo.

2. AUTORIZAR Y DISPONER un gasto por importe de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €) a favor de la FUNDACIÓN ENAIRE F.S.P. (NIF G-81119208). La financiación del gasto se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 08.04.332A.484 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2025.

Esta asignación se somete a los siguientes requisitos y condiciones:

PRIMERO. – Objeto de la subvención y gastos subvencionables

La Fundación ENAIRE destinará la cantidad señalada al pago del proyecto subvencionable, consistente en la realización de las visitas y actividades paralelas de las tres exposiciones temporales programadas para 2025, así como el abono de tasas de ocupación y actividad de las Naves de Gamazo, siendo el coste total 50.000€ , todo ello de acuerdo con la propuesta de actividades presentadas por dicha entidad en fecha 14 de mayo de 2025.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025 y se paguen hasta el 31 de enero de 2026.

En concreto serán gastos subvencionables:

- a) Los destinados a la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el ejercicio de la actividad subvencionada que no originen un aumento de capital o del patrimonio de la Fundación (gastos corrientes o de funcionamiento).
- b) Los gastos originados por la adquisición de bienes referidos al ejercicio de la actividad subvencionada que reúnan alguna de las características siguientes:





- Ser bienes fungibles (no tienen este carácter los ordenadores, vehículos, equipos tecnológicos...).
- Tener una duración previsiblemente inferior al ejercicio presupuestario.
- No ser susceptibles de inclusión en inventario.
- Ser, previsiblemente, gastos reiterativos.

En concreto, se considerará gastos del proyecto subvencionable los siguientes:

1. Costes generales: gastos corrientes propios de la sede Naves de Gamazo - Tasas e impuestos en tanto no estén comprendidos en el punto d-1
2. Gastos correspondientes al programa de exposiciones temporales desarrolladas en las Naves de Gamazo en 2025, referidos a actividades de mediación cultural (visitas guiadas y actividades paralelas a las exposiciones programadas)
3. Gastos de gestión administrativa, seguros, dietas y desplazamientos, adquisición de material no inventariable imprescindible para el desarrollo de la actividad subvencionada.

c) No se consideran gastos subvencionables:

1. Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse éstos como gasto subvencionable, el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.
2. Gastos de personal.
3. Gastos de abogados, procuradores y costas judiciales, así como los derivados de sanciones, multas o recargos de cualquier naturaleza.
4. Las adquisiciones de bienes o servicios cuando el vendedor de los mismos fuera socio, miembro, partícipe o empresa vinculada con el adquirente, o cuando se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse auto-facturación, si aquellos superan el 20% de la actividad subvencionada.
5. Se excluyen expresamente los gastos de restauración de fondos, comisariado, producción, transporte y montaje de exposiciones.
6. Material publicitario de la Fundación, como agendas, anuarios, calendarios, etc.

SEGUNDO. – Compatibilidad

La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que perciba la Fundación para la realización de sus fines, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste total de toda la actividad subvencionada de acuerdo con las limitaciones establecidas en los artículos 18 y 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

La beneficiaria deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

TERCERO. - Subcontratación

El beneficiario podrá subcontratar con terceros la ejecución de la actividad que constituye el objeto de la subvención hasta un límite máximo del 80% de la misma, todo ello con arreglo a los requisitos y



condiciones previstos en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

A tales efectos, se entenderá que en ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma, tampoco podrá subcontratarse con personas o entidades que se encuentren en alguno los supuestos del artículo 30.7 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria

Los contratistas quedarán obligados sólo ante la persona beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

La entidad beneficiaria será responsable de que, en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros, se respeten los límites establecidos en la presente resolución.

CUARTO. - Abono de la subvención

La subvención se abonará en un único pago una vez concedida y sin necesidad de justificación previa ni prestación de garantías.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la Fundación beneficiaria, no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma, y frente a la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público o, en el supuesto de que se haya dictado contra la misma resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

QUINTO. – Obligaciones de la entidad beneficiaria

- a) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida.
- b) Garantizar la adopción de las medidas de información, difusión y publicidad de la colaboración de la Consejería competente en materia de Cultura del Gobierno de Cantabria en la financiación de la actividad. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al reintegro de un 20% de la cantidad total concedida.
- c) Justificar ante la Consejería Cultura, Turismo y Deporte el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente resolución.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan efectuar el órgano concedente y/o cualesquiera otros órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.
- e) Conservar los originales de las facturas y demás documentos justificativos de la subvención percibida, incluidos los documentos electrónicos en tanto que, de conformidad con la normativa aplicable, puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control por parte de la Consejería competente en materia de cultura, de la Intervención General del Gobierno de Cantabria y de cuantos órganos fiscalizadores y de control pudieran requerirlos.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos normativamente previstos.
- g) Asimismo, son obligaciones de la entidad beneficiaria las dispuestas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- h) La Fundación deberá hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión (anuncios, carteles, actos públicos, web, portal de transparencia y demás soportes publicitarios) y, en general, en los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que realice, la colaboración del Gobierno de Cantabria a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.
- i) El beneficiario deberá cumplir las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21



de marzo, de Transparencia de la actividad pública y del Decreto 83/2020, de 19 de noviembre por el que ese aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo de Transparencia de la actividad pública.

SEXTO. – Justificación

El Fundación ENAIRE tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención, en los términos previstos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en esta resolución de concesión, que tiene el carácter de bases reguladoras conforme al artículo 65.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La Fundación ENAIRE está obligado a justificar, ante la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, la ejecución total del proyecto, con arreglo a los conceptos de gasto y cuantías que figuran en la memoria explicativa presentada en fecha 14 de mayo de 2025 para proceder a la tramitación de la subvención nominativa.

La Fundación ENAIRE dispone de un plazo que finaliza el día 28 de febrero de 2026, para presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada concedida mediante la aportación, en la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, de la siguiente documentación (todas las memorias y declaraciones responsables deberán ir firmadas por el representante legal de la entidad):

1º. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. Esta memoria debe permitir comprobar la realización efectiva de las actividades, y por tanto se referirá a todo aquello ya realizado y concluido.

2º. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- a) Una relación clasificada de todos los gastos soportados para la realización de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

Todos los gastos que se incluyan en la relación clasificada deberán guardar relación con la actividad subvencionada y ajustarse a los plazos de realización y pago previstos en esta resolución de concesión.

En el supuesto de que acaezcan desviaciones respecto de los costes estimados por el beneficiario en su propuesta de actividades previa a la concesión, deberá indicarse expresamente y exponerse las razones determinantes de aquéllas.

- b) Facturas, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación clasificada de los gastos de la actividad y la documentación acreditativa del pago, por un importe mínimo equivalente a la subvención concedida. En cualquier caso, la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico podrá requerir la presentación del resto de facturas y documentos de pago, si así lo considerase necesario para la comprobación de las actividades realizadas.
- c) De ser procedente, las tres ofertas de diferentes proveedores a que se refiere el artículo 32 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, que establece que cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías fijadas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de



los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- d) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones o de los fondos propios que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- e) En su caso, carta de pago de reintegro en los supuestos de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos

3º. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse éstos como gasto subvencionable, el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser el destinatario final del impuesto.

4º. Declaración responsable de haberse dado cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia, publicidad y comunicación, de acuerdo con la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y la resolución de concesión

Dicha declaración se acompañará de la documentación (en formato escrito, digital o mediante enlaces a webs) acreditativa de las actuaciones realizadas por el beneficiario para publicitar la actividad subvencionada, a través de cualquier medio de comunicación social o red social, en las que deberá haberse dejado constancia de la subvención otorgada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. En el caso de material impreso producido por y para el programa, se aportará igualmente copia del mismo.

5º La Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico podrá requerir al beneficiario la aportación de cualquier otra documentación que se considere necesaria para comprobar la correcta aplicación de la subvención.

6º La cuenta justificativa presentada por el beneficiario deberá ser objeto de informe por el órgano gestor competente, con carácter previo a la expedición del correspondiente certificado por el titular de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico.

Con carácter excepcional, el consejero de Cultura, Turismo y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 70 del Reglamento de Subvenciones y del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la ampliación de los plazos de ejecución y/o de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

SÉPTIMO. – Requerimientos

La Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, en el caso de tener dudas sobre la justificación presentada, podrá requerir a la Fundación, cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

OCTAVO. - Revocación y reintegro

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos de tiempo y forma exigidos, así como la justificación insuficiente de la misma y, en general, la concurrencia de cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, llevará aparejada la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o





parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro. En el supuesto de que no se hubiera abonado la subvención concedida, el incumplimiento de dicha obligación llevaría consigo además la pérdida de la cantidad pendiente de percibir.

El procedimiento de revocación y reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, siendo competente para la incoación del expediente la Directora General de Cultura y Patrimonio Histórico, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, será de aplicación el principio de proporcionalidad en la determinación de la cantidad a cobrar o, en su caso, a reintegrar, cuando el cumplimiento por el beneficiario del objeto de la subvención se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Se considerará que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya justificado el gasto y el pago de, al menos, el 70% de las cantidades concedidas y se hayan cumplido las medidas de información, difusión y publicidad establecidas en esta Resolución.

NOVENO. – Régimen Sancionador

El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

DÉCIMO. – Normativa aplicable

En todo lo no previsto anteriormente, se estará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Serán de aplicación para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de régimen jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria así como en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa.

No se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

En Santander, a la fecha de la firma electrónica

El consejero de Cultura, Turismo y Deporte
Por delegación de firma El Secretario General
(Resolución de 20 de septiembre de 2024)
Fdo.: Miguel Ángel Domínguez Rollán

